

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Económica
2	Certificado Mesa Sectorial
3	Acuerdo de Inicio
4	Memoria Justificativa
5	Informe Impacto por Razón de Género
6	Informe Secretaria General Técnica
7	Informe de la Secretaria General para la Administración Pública
8	Informe de Gabinete Jurídico
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 29 marzo de 2017

LA VICECONSEJERA



Elena Marín Bracho

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO
AÑO 2017

MEMORIA DE VIABILIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO
EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA.

En la actualidad, la configuración del mapa ocupacional de las plazas correspondientes al **Cuerpo de Maestros** y al **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria** para los que se convocará procedimientos de ingreso con cargo a la Oferta de Empleo Público del año 2017 es la siguiente:

Ítems	Número de efectivos
1. Funcionarios con destino definitivo	71.903
2. Funcionarios sin destino definitivo	6.641
3. Funcionarios en prácticas	1.977
4. Jubilaciones previstas 2017 + Excedencias sin reserva de puesto (*)	2.511 ¹
6. Total plazas que reservar [(1+2+3) - 4]	78.010
7. Plantilla presupuestaria 2016/2017	95.415
8. Margen para la oferta (7 - 6)	17.405
9. Oferta 2017	2.468

¹ Jubilaciones previstas para 2017, las mismas de 2016: 2.468. Ídem para excedencias sin reserva de puesto para 2017: Salen 80; entran 37: 43

Oferta por Cuerpos:

Cuerpo de Maestros: 2.000

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 468

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%.

Sevilla, 21 de marzo de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación: Pwp9TsDYa11q9gzNdLQV5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	21/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



Pwp9TsDYa11q9gzNdLQV5A==


JOSÉ DAVID CASTAÑEDA GALVÁN, Jefe del Departamento de Coordinación,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el día 17 de febrero de 2017, fue tratado en el primer punto del Orden del Día, lo siguiente:

- Decreto de Oferta de Empleo Público. Año 2017.

Y para que conste donde proceda, expide y firma la presente certificación en Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Código Seguro de verificación: 0xvxFPRpoSX6x1MnNsjfPq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE DAVID CASTAÑEDA GALVAN		FECHA	22/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0xvxFPRpoSX6x1MnNsjfPq==	PÁGINA	1/1
				
0xvxFPRpoSX6x1MnNsjfPq==				

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Al objeto de iniciar la tramitación URGENTE del proyecto de Decreto arriba referenciado, de conformidad con lo establecido en el apartado B),l,1,c) de la Instrucción 1/2013, de la Viceconsejería, por las causas indicadas en la Memoria Justificativa que se acompaña.

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2017.
**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
 Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
 Antonia Cascales Guil**

Vº Bº
LA VICECONSEJERA,

Elena Marin Bracho

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,


ACUERDO

Iniciar la tramitación DE URGENCIA del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 para ingreso en los cuerpos de maestros y de profesores de enseñanza secundaria.

Sevilla, - 7 MAR, 2017
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Adelaida de la Calle Martín

Código Seguro de verificación: 7rHhp+FIL3v+d32phDPK+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7rHhp+FIL3v+d32phDPK+g==	PÁGINA 1/1
 7rHhp+FIL3v+d32phDPK+g==			

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.


El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre..

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2017 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Código Seguro de verificación:iUNt0rRe+X4ThAPrEzQsTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
			
iUNt0rRe+X4ThAPrEzQsTQ==			

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%.

Por otro lado, se persigue con este Decreto el objetivo de la igualdad por razón de género de forma transversal en la aplicación y desarrollo del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.


Por todo lo anterior, se hace preciso ofertar, para el ejercicio de 2017, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos, habida cuenta de su viabilidad por cuanto las plazas ofertadas se hallan ocupadas por profesorado en régimen de interinidad.

Por último, y al objeto de poder iniciar con tiempo suficiente las actuaciones para la puesta en marcha de los procedimientos que apruebe la Orden a que se refiere el artículo 2 del Proyecto de Decreto, en orden a finalizarlos con antelación al curso académico 2017/2018, se propone la tramitación de urgencia del referido Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1,c) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
 Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**
Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación: iUNt0rRe+X4ThAPrEzQsTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
 iUNt0rRe+X4ThAPrEzQsTQ==			

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO REFERIDO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

1. Fundamentación y objeto.


1.1. Título de la norma jurídica.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

1.2. Contexto legislativo.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo con lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.
- Ley 10/2016, de 27 de noviembre, del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2017 (tasa de reposición)

Código Seguro de verificación: Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==	PÁGINA	1/2
 Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==				

1.3. Centro Directivo emisor, objeto del Informe y órgano a quién se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto adjunto, pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

A continuación se relacionan las disposiciones que afectan al proyecto de Decreto de referencia:

- Las disposiciones relacionadas en el apartado 1.2 del presente informe.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [...]
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Actualmente el personal funcionario docente en activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación está constituido por un total de 95.415 personas, correspondiendo un **66% a mujeres y un 34% a hombres**.

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

3. Identificación de la pertinencia de género de la norma en elaboración.

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto de Decreto de referencia, cabe concluir que la norma es pertinente al género.


4. Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo en la igualdad de hombres y mujeres

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que pretendan acceder a los cuerpos docentes, sin que tengan incidencia en las mismas por razón de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación: Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==	PÁGINA	2/2
 Tv253D1A2K3fBAPQPahhEA==				

EXPTE. 81/2017

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe sobre el proyecto de disposición indicada en el encabezamiento.

I- Antecedentes.

Por esta Secretaría General Técnica se recepciona el día 8 del corriente comunicación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos remitiendo el proyecto normativo (borrador 1).

Consta en el expediente memoria funcional, memoria de viabilidad, informe sobre impacto por razón de género y certificación del secretario de la Mesa Sectorial de Educación de haberse tratado el proyecto en la sesión extraordinaria de 17 de febrero.

Asimismo, consta memoria económica y explicativa de los anexos I a IV referidos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

II- Tramitación.

Con fecha 7 de marzo, la Consejera de Educación acordó el inicio de tramitación del proyecto de Decreto. Previamente se ha llevado a cabo la oportuna negociación con las organizaciones sindicales representadas en la correspondiente Mesa de Negociación.

Hasta la fecha se han solicitado informes a la unidad de género de la Consejería, a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pendientes de emitir.

III- Marco normativo.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recoge en su artículo 70, la regulación de la oferta de empleo público en los siguientes términos:

<<1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.>>

El Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su artículo 3, prevé que para que el órgano competente pueda realizar la convocatoria de procedimiento selectivo debe haberse aprobado con carácter previo la respectiva oferta de empleo.

En el ámbito presupuestario, el artículo 13 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, establece que:

<<1. Durante el año 2017 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.>>

A la fecha, como es sabido, no se ha aprobado la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el artículo 21 se ocupaba de la Oferta de Empleo Público, y establecía las tasas de reposición para ese año en los siguientes términos:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Secretaría General Técnica.

<<Uno.

1.A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes[...]>>

Las reglas para el cálculo de la tasa de reposición, venían determinadas en el apartado 4 del precepto anteriormente citado : <<Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.>>

No computándose dentro del límite máximo de plazas derivados de la tasa de reposición de efectivos, aquellas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

IV- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

La competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde al Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en los artículos 4.2 f) y 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública Andaluza.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2, se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

V – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, aprobar la oferta de empleo público de los cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, correspondiente al año 2017.

El proyecto se estructura en una parte expositiva que cumple satisfactoriamente las funciones de describir el marco normativo, la finalidad de la disposición y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta; una parte dispositiva que comprende tres artículos: artículo 1 aprobación de la oferta, artículo 2 donde se prevén las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes y artículo 3 donde se establece la reserva legal de plazas; la parte final contiene dos disposiciones finales. Se acompañan dos anexos en los que se recogen la distribución por especialidades en los Cuerpos objeto de la oferta (Anexo I referido a las plazas del Cuerpo de maestros cuya convocatoria se realizará el año 2017 y un anexo II con las especialidades de los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Educación Secundaria cuyas convocatorias quedan diferidas a ejercicios posteriores)

V- Consideraciones de carácter general.

Cuestión principal resulta la de la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo. Una parte de la doctrina considera que la naturaleza jurídica de la oferta de empleo público es la de un acto administrativo, limitado temporalmente a su propia vigencia. Se trataría, conforme a la doctrina, de un acto con carácter autónomo en el procedimiento de selección que no genera derechos pero sí legítimas expectativas.

No obstante, como pone de manifiesto el Consejo de Estado en su dictamen 98/2009, sobre el *"Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para el año 2009"*, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en ocasiones sobre la naturaleza reglamentaria de los Reales Decretos aprobatorios de Oferta Pública de Empleo, citando concretamente las Sentencias de 31 de mayo y 2 de julio de 2008, con ocasión de examinar y anular el artículo 4 del Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público para 2005, señala el Consejo de Estado: *"El Tribunal Supremo considera que la naturaleza del precepto es la de una norma reglamentaria, "porque, aunque su vigencia fuera temporal, el ejercicio de 2005, se refiere a una generalidad abstracta e indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro" [...]*".

Por su parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1997, considera a la oferta de empleo público como una exteriorización de la potestad de organización de la Administración: *"La facultad para determinar las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes se encuentra dentro de la potestad organizatoria (o de auto-organización) de que dispone la Administración para estructurar sus órganos y distribuir las funciones del modo que mejor puedan prestarse los servicios públicos que tiene encomendados, en todo lo que no esté sometido a reserva de Ley. En su virtud, la previsión reglamentaria que faculta al Gobierno, en relación con la oferta de empleo público de la Administración del Estado, para apreciar las necesidades de recursos humanos que es conveniente cubrir en cada ejercicio[...], no es contraria a la Ley ni infringe el principio de reserva legal, no constituyendo una extralimitación reglamentaria, sino una manifestación de la potestad de organización de la Administración"*.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Secretaría General Técnica.

VI - Observaciones al texto.

No se formulan observaciones, puesto que se han atendido todas las observaciones formuladas por esta Secretaría General Técnica en el informe de validación previo al acuerdo de inicio.

Es cuanto me cumple informar a VI, salvo mejor criterio.

Sevilla, a 9 de marzo de 2017

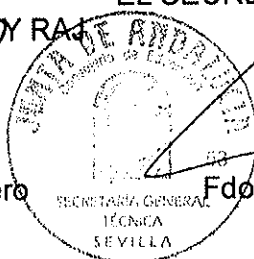
Conforme,

EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, RECURSOS Y RAJ

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. José Juan Bautista Romero

Fdo. Pedro Angullo Ruiz



Ref: SGAP/CG/JMC

Asunto: Decreto OEP 2017

Consejería de Educación
 Sr. Secretario General Técnico
 Pedro Angullo Ruiz
 C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio
 Torretriana. Isla de la Cartuja
 41092 - Sevilla

Con fecha 8 de marzo pasado, se ha recibido Oficio de esa Secretaría General Técnica, solicitando informe sobre PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

La solicitud de informe ha venido acompañada del texto del proyecto de Decreto, una Memoria Justificativa, una Memoria de Viabilidad y una Memoria económica y explicativa de la Oferta.

La Memoria de Viabilidad contiene un cuadro con los datos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la tasa de reposición donde figuran, entre otros, el de las jubilaciones durante el 2016, las excedencias sin reserva de puesto de trabajo y los reingresos desde situaciones que no conlleven reserva de puestos.

Las cifras anteriores determinan que la **tasa de reposición de efectivos**, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.4 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con el artículo 13 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, quede fijada en **2.468** plazas.

Tratándose de uno de los sectores calificados de prioritarios por la legislación básica estatal, el citado artículo 13 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, establece que se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal hasta el máximo del **cien por cien de la tasa de reposición**.

Todo ello de conformidad, también, con lo manifestado por el **Gabinete Jurídico** de la Junta de Andalucía en su informe HPPI00044/17, de 20 de febrero de 2017, que entiende prorrogado lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en materia de Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

En conclusión, la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 en el sector de la Educación, alcanza las **2.468 plazas**, de las cuales **2.000** corresponden al **Cuerpo de Maestros** y **468** al de **Profesores de Enseñanza Secundaria**.

Del total de las plazas que comprende la Oferta, en el año 2017 se **convocarán 1.710**, todas correspondientes al **Cuerpo de Maestros**, en las siguientes especialidades (Anexo I):



C/Alberto Lista, nº 16, 41003 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	20/03/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm891VIFWD0pBMjdPF4uuDHYHow	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Lengua extranjera-inglés: 625
- Lengua extranjera-francés: 425
- Música: 130
- Pedagogía terapéutica: 350
- Audición y lenguaje: 180

La convocatoria del resto de las plazas de Maestros (290) y todas las de Profesores de Enseñanza Secundaria (468), queda diferida a ejercicios posteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el siguiente detalle (Anexo II):

- Cuerpo de Maestros: 290
 - Educación Infantil: 100
 - Educación Física: 90
 - Educación Primaria: 100
- Cuerpo de Profesores de enseñanza Secundaria: 468
 - Lengua Castellana y Literatura: 115
 - Geografía e Historia: 115
 - Matemáticas: 115
 - Inglés: 123

De acuerdo con las consideraciones expuestas y a la vista de la documentación recibida, así como del texto del proyecto de Decreto, esta Secretaría General para la Administración Pública, en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, informa favorablemente la propuesta recibida sin perjuicio, en todo caso, de la valoración que se realice por la Dirección General de Presupuestos, sobre la incidencia económico-financiera de la Oferta.

En Sevilla, 20 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Lidia Sánchez Milán



C/Alberto Lista, nº 16, 41003 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	20/03/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm891VIFWD0pBMjdPF4uuDHYHow	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

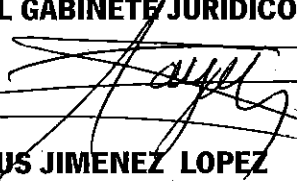
Sevilla, 23 de marzo de 2017
S. ref.:
N. ref.: SSPI00015/17
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00015/17

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla



Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00015/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESOS EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA."

Sevilla, 23 de marzo de 2017
EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO

Fdo. **JESUS JIMENEZ LOPEZ**
SEVILLA

INFORME SSPI000015/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 PARA INGRESOS EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Asunto: Oferta de empleo público. Disposición General. Tasa de reposición.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 10 de marzo de 2017 se ha remitido el proyecto de Decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, para ingresos en los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

"Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar en primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el



Código:	43CVe871ZLAHKHGw+zLfY8s3gxqE9s	Fecha:	22/03/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 1/7	

cual dispone que "La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente".

En cuanto a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que "Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia".

Según consta en el Informe de la Secretaría General Técnica, en cuanto a la tasa de reposición, la oferta se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 prorrogados para el año 2017,:

"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes."

Mientras, el artículo 13.1 de la Ley 1/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, fija la tasa de reposición en un máximo del 100%, señalando que:

"Durante el año 2017 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.."

Concretamente y en cuanto al ámbito docente, la Ley Orgánica de Educación, de 3 de mayo, regula en su Disposición Adicional Duodécima el régimen de ingreso y promoción interna, indicando en su apartado 1 que "El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas".

Por otra parte, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina en su artículo 3.1 que:

"El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas

Código:	43Cve871ZLAHKHGw+zLfY8s3gxqE9s	Fecha:	22/03/2017
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación".

Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 3 del Decreto 96/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos y dos disposiciones finales.


QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» "aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

SEXTA.- 1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente.

Código	43Cve871ZLAHKHGw+zLFY8s3gxqE9s	Fecha	22/03/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7	

Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente:


"También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o participantes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro. Y también debe compartirse su alegación de que se está ante un reglamento de ejecución o desarrollo de una Ley, la Ley 30/1984, que regula los procesos selectivos a que se refieren los "criterios generales de aplicación" regulados por el Real Decreto recurrido".

Podemos citar también la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general".* (entre otras muchas SSTS de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. nº 47/2005).

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994.

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

Código:	43Cve871ZLAHKHGw+zlfY8s3gxqE9s	Fecha:	22/03/2017	
Firmado Por:	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/7	

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, *"En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años"*.

Las ofertas de empleo público vienen estando sometidas al principio de anualidad, de manera que habrían de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.


La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. nº 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. nº 580/2008):

"En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984, dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público.

Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.

(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede

Código:	43Cve871ZLAHKHGw+zlfY8s3gxqE9s	Fecha:	22/03/2017	
Firmado Por:	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	5/7	

deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o la de los particulares afectados.


Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.

(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".

En definitiva, la ejecución completa de las ofertas de empleo público habrían de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

Entendemos que el presente proyecto, que establece un plazo de cinco meses para la convocatoria del Cuerpo de Maestros contemplados en su Artículo 2.1, se acomoda a las consideraciones expuestas anteriormente.

Código:	43Cve871ZLAHKHGw+zlfY8s3gxqE9s	Fecha	22/03/2017
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7




Respecto de las Convocatorias del Cuerpo de Profesores, consideramos igualmente conformes a derechos las previsiones del artículo 2.1., puesto que sujeta las mismas al límite temporal del art. 70.1 del Estatuto Básico.

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "*criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*". Consta en el expediente documento en el que se certifica la celebración de la Mesa Sectorial de Educación en fecha 22 de febrero de 2017 por lo que se ha cumplido el mentado requisito.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa del Área de Asuntos Consultivos

Código:	43CVe871ZLAHKHGw+zlfY8s3gxqE9s	Fecha:	22/03/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	23/03/2017 16:08:42
	2017203300010908

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	23/03/2017 16:08:43
	2017203300014316

Fecha: 23 de Marzo de 2017
 Referencia: IEF-00085/2017
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO OEP 2017 PARA
 INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y
 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 C/ Juan Antonio de Vizarón
 41010 - SEVILLA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al proyecto de "Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 para ingreso en los cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria", y al que se adjuntan los Anexos 1 a 4, una memoria económica y explicativa de dichos Anexos, memoria justificativa y memoria de viabilidad de la citada Oferta de Empleo.

El proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 de las 2.468 plazas que se detallan a continuación, de las cuales 2.000 corresponden al cuerpo de Maestros y 468 al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo, se indica en el proyecto de decreto que la convocatoria para cubrir 1.710 plazas correspondientes al ingreso en el cuerpo de Maestros se realizará en el plazo máximo de cinco meses, mientras que las convocatorias para cubrir el resto de plazas se realizarán respetándose el plazo máximo de ejecución de tres años a que se refiere el apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

PLAZAS CUYA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ EN EL AÑO 2017:

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE MAESTROS	
ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS
Lengua Extranjera-Inglés	625
Lengua Extranjera-Francés	425
Música	130
Pedagogía Terapéutica	350
Audición y Lenguaje	180
TOTAL	1.710



FERNANDO CASAS PASCUAL		23/03/2017	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km79D52CF03B5E72FC681F02D8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLAZAS CUYA CONVOCATORIA QUEDA DIFERIDA A EJERCICIOS POSTERIORES A 2017:

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE MAESTROS	
ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS
Educación Infantil	100
Educación Física	90
Educación Primaria	100
TOTAL	290

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS
Lengua Castellana y Literatura	115
Geografía e Historia	115
Matemáticas	115
Inglés	123
TOTAL	468

Para el cómputo de las plazas ofertadas, se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%, indicándose en la memoria de viabilidad que el número de jubilaciones en el ejercicio 2016 ascendió a 2.468.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un 7% de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

Según se indica en la memoria económica y en los Anexos, el coste global por curso académico del proyecto de Decreto asciende a 90.509.323 euros, aunque la no concreción del número de plazas que se ofrecerán en las sucesivas convocatorias que se realicen en aplicación de esta oferta hace inviable el cálculo real para los ejercicios 2018 y 2019, no haciéndose realmente efectiva la imputación del coste total de la oferta hasta el ejercicio 2020. Para este ejercicio 2017, el coste de la convocatoria asciende a 21.609.083 euros.

Asimismo, se indica que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, por lo que la ocupación de las mismas por funcionarios de carrera supondrá un ahorro debido a la diferencia en la cuota patronal de la Seguridad Social, pasando del 30,7% del personal interino al 22,6482% de funcionarios de carrera.

Por otro lado, con relación a los gastos por indemnizaciones derivados de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público se indica que el coste estimado de las asistencias por plaza asciende a



FERNANDO CASAS PASCUAL		23/03/2017	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km79D52CF03B5E72FC681F02D8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.322,60 euros y el de las dietas 623,85 euros, imputándose las asistencias al ejercicio de la convocatoria y las dietas al ejercicio siguiente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y bajo el supuesto de que la convocatoria del Cuerpo de Secundaria se realice para el curso 2018/19 y la del resto de plazas del Cuerpo de Maestros para el curso 2019/20, el coste y ahorro estimado serían los siguientes:

AÑO	2017	2018	2019	2020
Seguridad Social	-1.270.150	-4.200.404	-5.195.713	-5.626.526
Tribunales	2.261.650	1.685.777	675.516	180.917
TOTAL	991.500	-2.514.627	-4.520.197	-5.445.610

Respeto a la cobertura financiera del coste de la oferta, se establece en la memoria que para el ejercicio 2017 se proporcionará con cargo a los créditos incluidos en el presupuesto de gastos de la Consejería y para los ejercicios futuros será contemplada dentro de los créditos consignados en los Anteproyectos de Presupuesto, debiendo realizarse siempre dentro del marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, y en todo caso, dentro de un escenario económico-financiero que sea compatible con los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma en términos de estabilidad presupuestaria.

Todo ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



FERNANDO CASAS PASCUAL		23/03/2017	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km79D52CF03B5E72FC681F02D8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	